PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20454537743 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L. Hora de envío : 17:21:08

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el punto 7.08 se establece como medida de llanta lo siguiente:

mayor igual 245/65R17

En aras de dar cumplimiento con la pluralidad de postores solicitamos se amplié el requerimiento y se nos permita participar con un vehículo que cuenta con una medida de 265/60R18, con ello se amplia el criterio con el cual diversas marcas podrán participar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

en atención a la observación formulada por el participante, el área usuaria acoge la la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ 245/65R16 mínimo

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20607565750 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : RODAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD Hora de envío : 22:51:31

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que, en las características técnicas de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA CAMIONETA 4x4 ¿ DESCRIPCIÓN ¿ numeral 1.03, se solicita, ¿Modelo año 2023¿, esto restringe la participación de pluralidad de proveedores, a razón que en la actualidad dichos modelos se encuentran descontinuados, estando vigentes los modelos 2024. lo cual contraviene:

¿ al numeral 16.2 del articulo 16 de la Ley, que determina: Las especificaciones técnicas, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

¿ A los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley: el Principio de Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

En esa medida, con la finalidad de garantiza la participación de pluralidad de proveedores y de marcas, dicha característica técnica debe variarse a: MODELO AÑO 2024 MINIMO, esto garantizado una competencia en igualdad de trato. De manera que, la característica modificada garantiza la vigencia tecnológica y cautela los intereses patrimoniales de la Entidad, de no modificarse conllevaría a los responsables del área usuaria y los miembros del comité asumir las responsabilidades esenciales, por los indicios de direccionamiento. Así como la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 1.03 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

sobre el particular, se aclara que tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes especificaciones técnicas; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismas sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. por lo que en atención a ello, el área usuaria responsable de la formulación del requerimiento a fin de asegurar el principio de vigencia tecnológica y la pluralidad de postores en atención a la observación formulada por el participante, el área usuaria acoge la la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

fabricación 2023 Modelo año 2024

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20607565750 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : RODAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD Hora de envío : 22:51:31

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa que, en las características técnicas de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA CAMIONETA 4x4 ¿ DESCRIPCIÓN ¿ numeral 9.07, se solicita, ¿lunas polarizadas¿, esto restringe directamente el cumplimiento con las características técnicas de lo que se pretende contratar, a razón que, el trámite de lunas polarizadas ya se hace posterior a la. lo cual contraviene:

¿ al numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, que determina: Las especificaciones técnicas, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- ¿ Al numeral 29.1 del art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: Las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, únicamente deben contener:
- a.- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y
 - b.- las condiciones en las que se ejecuta.
- ¿ A la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD que estandariza la bases para el uso de obligatorio de todas las entidades, en la que se establece el contenido de las Especificaciones Técnicas.
- ¿ A los principios establecidos en el art. 2 de la Ley de Contrataciones, mediante las cuales se desarrolla el fundamento de las contrataciones

Literal b) Principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Literal c) Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Literal e) principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

La característica establecida en el numeral 9.07 es causal de vicio para declaratoria de nulidad del procedimiento de selección conforme lo advertido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones; por lo que, los miembros del comité, así como el responsable del área usuaria son pasibles de asumir las responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones.

En esa medida, con la finalidad que la contratación se de en condiciones de igualdad de trato, de manera transparente y en condiciones de competencia efectiva, la condición establecida debe SUPRIMIRSE, con ocasión de la integración de las bases, caso contrario se han de tomar las acciones correspondientes

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 9.07 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Lev

Análisis respecto de la consulta u observación:

a fin de asegurar el principio de trato justo e igualitario y la pluralidad de postores en atención a la observación formulada por el participante, el área usuaria acoge la la presente observación

Nomenclatura: AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lunas transparentes (sin polarizar)

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20607565750 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : RODAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD Hora de envío : 23:06:24

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa lo establecido en el literal B de los factores de evaluación, del capítulo IV de las bases, donde, como MEJORAS AL PLAZO DE ENTREGA se solicita: de 34 hasta 33 días calendarios 30 puntos, esto contradice a lo establecido 1.04 de las características técnicas, donde se define que el bien será entregado en un plazo de 10 días calendarios máximo de firmado el contrato. Esto directamente contraviene a lo siguiente:

¿ la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, donde se establece la obligatoriedad de las utilizaciones de las bases estandarizadas; y, las bases estandarizadas respecto al factor de evaluación de MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, precisa que: De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

¿ A los principios establecidos en el articulo 2 de la Ley: el Principio de Libertad de concurrencia, el Principio de Igualdad de trato, el Principio de Transparencia; y, el Principio de Competencia; toda vez que lo solicitado como factor de evaluación, se encuentra totalmente parcializado para una determinada marca y/o empresa concesionaria.

En esa medida, lo solicitado como factor de evaluación ¿ PLAZO DE ENTREGA - debe ser suprimida o modificado sin contravención al numeral 1.04 de la características técnicas, esto con ocasión de la integración de las bases con la finalidad de que las contrataciones sede con fundamento en los principios establecidos en artículo 2 de la Ley; y, estas no contravengan a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, lo cual conllevaría a determinar responsabilidades esenciales, a los miembros del comité de selección, establecidos en el artículo 9 de la Ley; y, las responsabilidades establecidas en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿se establece que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección. De no ser suprimido, esto conlleva a un vicio de nulidad del procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capit. IV Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto, sobre la observación vertida por el participante se corrige el plazo de entrega señalado en los requisitos de calificación siendo este 40 días posteriores a la firma de contrato, sin embargo se aclara que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. En los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad, deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en razón a ello no se acoge la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El bien será entregado en un plazo de 40 días calendario máximos después de la firma del contrato.

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A. Hora de envío : 23:15:14

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

SEÑALA MEDIDA 245/65R 17, CONSULTAMOS SI MINIMO PUEDA SEÑALAR 245/65 R 16 PARA MAYOR

PLURALIDAD DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7.08 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a la observación antes absuelta, Se acogen la presente observación a fin de asegurar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ 245/65R16 mínimo

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A. Hora de envío : 23:15:14

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

SEÑALA AROS 17 CONSULTAMOS SI MINIMO PUEDE SEÑALAR AROS 16 PARA MAYOR PLURALIDAD DE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 7.09 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a la observación antes absuelta, Se acogen las presente observación a fin de asegurar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De aleación de aluminio o acero, mínimo 16".

Nomenclatura: AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A. Hora de envío : 23:15:14

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

SEÑALA PARLANTES 4 CONSULTAMOS SI MINIMO PUEDEN SER 2, O ACEPTARAN INSTALACION LOCALMENTE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 8.12 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

en atención a ello el área usuaria acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

02 mínimo

Nomenclatura: AS-SM-2-2024-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LA CAMIONETA 4X4 PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO

DE DESASTRE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A. Hora de envío : 23:15:14

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

SEÑALAN ESTRIBOS DE ACERO CONSULTAMOS SI PODRAN INSTALARSE LOCALMENTE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 9.05 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación deberá tener instalada dichos estribos en el plazo de entrega del bien

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Estribos laterales de acero